



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER CONTABLE-ADMINISTRATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE VISTA AL AÑO 2008

Por CPC Lincoln W. Palacios Montenegro
(Lima, Noviembre 12, 2007)

Para una adecuada programación administrativa de las Instituciones Educativas Privadas, de vista al año 2008, es necesario tener presente algunos aspectos de carácter económico y legal, que a continuación detallamos:

1.- INDICADORES ECONÓMICOS:

INFLACIÓN:

2004	3.48 %	2007	2.50 % *
2005	1.49 %	2008	2.00 % *
2006	1.14 %	2009.....	2.00 % *

* *Proyectada: Fuente El Peruano (01-09-07)*

Cabe resaltar que al 31-10-07 la inflación acumulada es del 3.34 % , por tanto, se deduce que el año cerrará con una inflación mayor al 3.00 %

DÓLAR

Continúa con tendencia a la baja, respecto a nuestra moneda.

2006...3.20	2007...3.17*	2008...3.16*	2009...3.17*	2010...3.20*
-------------	--------------	--------------	--------------	--------------

* *Proyectado: Fuente El Peruano (01-09-07)*

MOROSIDAD:

Los datos estadísticos, indican que la morosidad en los colegios particulares respecto a las pensiones por cobrar del ejercicio al cierre del balance (31-12-2006), fue del orden del 5 % (cinco por ciento).

Si la morosidad de su colegio está muy por encima de este promedio, es necesario hacer una evaluación y tomar las medidas correctivas para efectuar una adecuada cobranza de pensiones.

2.- REMUNERACIÓN MINIMA VITAL

Es el monto remunerativo mínimo que debe percibir un trabajador no calificado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, que labore por lo menos 4 horas diarias, independientemente de su fecha de ingreso.

Cuando por la naturaleza del trabajo o convenio, el servidor labore menos de 4 horas diarias, percibirá la parte proporcional de la RMV, tomándose como base para este cálculo la jornada ordinaria del centro de trabajo donde presta servicios.

INCREMENTAN REMUNERACION MINIMA VITAL

Mediante Decreto Supremo N° 022-2007-TR de fecha 28-09-2007, publicado el 29-09-2007, se incrementa en S/ 50.00 la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que pasará a ser de S/ 500.00 a S/ 550.00 .

El Incremento citado en el párrafo anterior, se otorgará conforme al siguiente detalle:

- A partir de octubre de 2007, se otorgará la suma de S/. 30.00 ... (S/. 500 + 30 = 530)
- A partir de enero de 2008, se otorgará la suma de S/. 20.00..... (S/. 530 + 20 = 550)

Al incrementarse la RMV hay que reajustar lo siguiente:

- La asignación familiar
- La remuneración mínima asegurable para prestaciones de salud
- La remuneración mínima por trabajo nocturno

3.- REMUNERACIONES DEL PERSONAL

Cada institución educativa fijará las remuneraciones de sus trabajadores de acuerdo a su capacidad económica ; las que, en algunos colegios están congeladas por varios años. Sería recomendable si su situación lo permite, hacer las correcciones del caso.

Si deciden aumentar los sueldos, sugerimos que sea por evaluación, lo cual es el aumento justo, donde se reconoce la productividad.



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

4.- PRESTAMOS AL PERSONAL

Para los efectos del impuesto a la renta se presume, salvo prueba en contrario, constituida por los libros de contabilidad del deudor, que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su denominación, naturaleza o forma o razón, devenga un interés no inferior a la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional. Regirá dicha presunción aún cuando no se hubiera fijado el tipo de interés, se hubiera estipulado que el préstamo no devengará intereses, o se hubiera convenido en el pago de un interés menor.

Cabe recordar que los intereses por préstamos están gravados con el Impuesto a la Renta y el IGV.

Las Instituciones Educativas no deben otorgar préstamos; de hacerlo generarían actividad mercantil gravada, y no estarían dedicándose con carácter exclusivo a la prestación de servicios educativos, generando una contingencia que podría conducir a la pérdida de los beneficios tributarios.

Cada institución sabrá socorrer a sus trabajadores cuando estos tengan una necesidad económica súbita y de fuerza mayor.

ADELANTOS DE REMUNERACIONES: Los dispositivos legales lo permiten.

Se pueden otorgar previa evaluación de la necesidad del trabajador, los cuales serán descontados totalmente dentro del mismo mes. No pueden exceder de una Unidad Impositiva Tributaria y/o del sueldo.

5.- COSTO EDUCATIVO

Todos los servicios de enseñanza que brinda el colegio a sus alumno(a)s deben estar considerados dentro del presupuesto, de tal manera que sean financiados con la matrícula y pensión.

Otros conceptos tales como: convenios de idiomas, Cibertec, retiros religiosos, confirmación, entrada a los museos, actividades, materiales, revistas, varios etc., forman parte del servicio educativo, por lo que, se deben prorratear en el costo del servicio. Cabe resaltar, que los dispositivos legales prohíben el cobro de conceptos no autorizados.

INGRESOS:

Son ingresos de la Institución Educativa, las pensiones de enseñanza, cuotas de ingreso, donaciones ingresos financieros, así como las cuotas extraordinarias a que se refiere el Art. 16° de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por el Art. 2° de la Ley N° 27665.

MATRICULA:

Los Centros Educativos Particulares pueden establecer por concepto de matrícula un monto que no podrá exceder al importe de una pensión mensual de estudios (Ley # 27665)..

Antes de cada matrícula, los Centros y Programas Educativos están obligados a brindar en forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, la información sobre las condiciones económicas a las que se ajustará la prestación del servicio educativo.

Se prohíbe condicionar la inscripción y/o matrícula al pago de las contribuciones denominadas voluntarias.

PENSION:

Las pensiones por derecho de enseñanza serán una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo.

Los usuarios no podrán ser obligados al pago de sumas o recargos por conceptos diferentes de los establecidos en la ley. Tampoco podrán ser obligados a efectuar el pago de una o más pensiones mensuales adelantadas, salvo en el caso en que dichos pagos sustituyan a las cuotas de ingreso.

BECAS:

A) Por pérdida del padre, tutor: La Ley N° 23585 y su reglamento, establecen que los estudiantes de los centros educativos y universidades de gestión no estatal que pierdan al padre, tutor o personas encargadas de solventar la educación, tienen derecho a una beca de estudios en el mismo plantel o universidad, hasta la terminación del respectivo nivel educativo o alcanzar su graduación, siempre que acrediten carecer de recursos para sufragar dichos estudios.

B) Otras becas: Se otorgan en forma voluntaria, previa evaluación del expediente, con la finalidad de ayudar a las familias de menores recursos, siempre y cuando el estudiante tenga notas aceptables y buena conducta.

Estas becas deben ser otorgadas con mucha prudencia, puesto que, este costo es asumido en las pensiones que pagan los otros padres de familia.



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

INFORMACIÓN A LA UGEL:

La Institución Educativa informará a la Unidad de Gestión Educativa Local, antes del inicio de la matrícula escolar, sobre el monto y número de las pensiones de enseñanza, cuota de ingreso si lo hubiera y las facilidades que haya establecido para los educandos que lo necesiten, como becas, rebaja de pensiones u otras ayudas.

6.- PENSIONES VENCIDAS

Fecha de vencimiento:

Las pensiones por derecho de enseñanza, vencen legalmente a partir del primer día del mes siguiente al que corresponde el servicio de enseñanza.

Está prohibido la exigencia del pago adelantado, pero el padre de familia puede hacerlo en forma voluntaria. El colegio debe motivar a los padres de familia para que cancelen sus pensiones en forma voluntaria antes del vencimiento; puede otorgar incentivos por este pago adelantado, como puede ser un porcentaje de rebaja por pronto pago. Para usar el incentivo de rebaja hay que estudiarlo muy bien, primero que sea atractivo para el padre de familia y se logre el objetivo, y luego que el colegio no se perjudique económicamente. El porcentaje puede ser dos puntos más sobre la tasa de interés pasiva anual (ahorros), en proporción al tiempo.

Intereses en caso de mora por pensiones vencidas:

Antes de la matrícula el padre de familia debe ser informado por escrito a través de la "Declaración del Padre de Familia" que firmarán ambas partes, lo referente al porcentaje de interés que se le cobrará por pensiones vencidas. Es legítimo que el colegio establezca la tasa de interés para los casos en que se incurra en mora en el pago de las pensiones de enseñanza.

Recomendamos que la tasa de interés moratorio que cobraría el colegio sea del uno y medio por ciento mensual (1.5 %) con factor diario (0.05 % por cada día de atraso). De no pactarse por escrito el porcentaje, se tendría que cobrar el interés legal, que lo fija el Banco Central de Reserva, que es alrededor del dos por ciento anual y que con factor diario sale 0.005 % (mejor no cobrarlo por insignificante).

7.- COMPROBANTES DE PAGO

Las Instituciones Educativas Particulares están en la obligación de entregar comprobantes de pago.

Si dichas instituciones tienen fines de lucro otorgarán BOLETA DE VENTA y si no tienen fines de lucro como es el caso de colegios promovidos por congregaciones religiosas y asociaciones sin fines de lucro, otorgarán RECIBO DE PENSIONES. Todas las instituciones educativas particulares deben tener facturas para cuando el padre de familia que tiene RUC lo solicite.

8.- ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

La Asociación de Padres de Familia es parte integrante de la Institución Educativa Particular, no tiene personería jurídica, tampoco puede tener RUC.

Constituyen recursos de la Asociación de Padres de Familia:

- a) Las cuotas voluntarias de los padres de familia, tutores o apoderados
- b) Los fondos que recaude la asociación en las actividades realizadas conforme a lo aprobado por la Institución Educativa.

Las cuotas o aportaciones por concepto de Asociación de Padres de Familia, no son obligatorias y no condicionan la matrícula o permanencia de los alumnos en la respectiva Institución Educativa.

Los fondos o recursos de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Particulares, sólo podrán ser invertidos en la correspondiente Institución Educativa de acuerdo al plan de trabajo de ésta. Dichos fondos serán manejados necesariamente por el Presidente y el Tesorero de la Asociación de Padres de Familia, conjuntamente con el Director de la Institución Educativa.

Los ingresos de las APAFAs deben ser considerados como fuente de financiamiento dentro del presupuesto del colegio. De igual manera los egresos, y por lo tanto, en los pagos de bienes y servicios deben hacerlo a nombre del colegio con su respectivo RUC.

Siendo la cuota de APAFA voluntaria, cada vez pagan menos familias; por lo que, varias instituciones educativas han optado por disminuir significativamente la cuota y para no perjudicarse, se eleva la pensión.



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

9.- VENTAS

Las Instituciones Educativas Particulares, están facultadas a vender con carácter exclusivo el servicio educativo ; por lo tanto, están prohibidas de efectuar ventas no facultadas por dispositivo legal, tales como: uniformes, mochilas, materiales, etc.

10.- PLANILLA ELECTRÓNICA

Creada por D. Supremo N° 018-2007-TR, es el documento llevado a través de medios electrónicos, presentado mensualmente a través del medio informático desarrollado por la SUNAT, en el que se encuentra registrada la información de los trabajadores , pensionistas, prestadores de servicios, prestador de servicios - modalidad formativa, personal de terceros y derechohabientes que entrará en vigencia desde el 01 de enero de 2008.

INFORMACION DE LA PLANILLA ELECTRONICA Y ANEXOS

Mediante Resolución Ministerial N° 250-2007-TR de fecha 28.09.2007, publicada el 30-09-2007, se aprueba la información de la Planilla Electrónica, así como las tablas que han de ser utilizadas para su elaboración, según corresponda, y la estructura de los datos requerida por los archivos de importación de dicho documento, los mismos que se publicarán en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (www.mintra.gob.pe)

Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 003-2007-TR.

PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Por Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT, publicada el 27-10-07, se aprueba el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 601 que es el medio informático a través del cual se presentan y declaran los conceptos señalados en el artículo 3° de la presente resolución.

Actualizado al 12 de noviembre 2007.